

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-353

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **LYDA SACCONI DE MUVDI Y OTRO contra DIOSELI FRANCO DURAN Y ADRIANA FRANCO FRANCO**, observándose que se encuentra una anotación en el certificado de registro de instrumentos públicos que da cuenta de un pendiente para su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 31 de octubre de 2022.

**CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Treinta y uno, (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).-**

RAD. No. : 2021-353
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : LYDA SACCONI DE MUVDI
Demandado : DIOSELI FRANCO DURAN Y ADRIANA FRANCO FRANCO

ASUNTO

Procede el Juzgado a citar el acreedor hipotecario que se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-264743.

CONSIDERACIONES

Se observa que en proceso ejecutivo de la referencia, se remitió por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 264743, del cual se desprende en la anotación No. 10, gravamen hipotecario en favor de RANGEL SALGADO GUSTAVO ALONSO.

Al respecto se anota lo siguiente.

El Artículo 462 del CGP, establece: . Citación de acreedores con garantía real

“ Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”*

Por lo anterior se ordenará citar al acreedor hipotecario RANGEL SALGADO GUSTAVO ALONSO, a fin que se haga parte del presente proceso, o en un proceso separado

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RAD. No. : 2021-353
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : LYDA SACCONI DE MUVDI
Demandado : DIOSELI FRANCO DURAN Y ADRIANA FRANCO FRANCO
PROVIDENCIA : AUTO 31/10/2022 – CITA ACREEDOR HIPOTECARIO

RESUELVE

1. CITAR en forma personal a RANGEL SALGADO GUSTAVO ALONSO, en su calidad de acreedor hipotecario, para que dentro de los 20 días siguientes a ello haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o por separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 462 del C.G.P., teniendo en cuenta que del Folio de matrícula Inmobiliaria se desprende gravamen hipotecario en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638f0dab01944f5fa49da5c55af7c6ccf7274b667b703ebfdfab2da3fe2063a6**

Documento generado en 31/10/2022 01:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>